

RESOLUCIÓN No 0342

(20 de mayo de 2025)

Por medio de la cual se autoriza la enajenación a título gratuito entre entidades del estado del vehículo del ICBF – Placas MAN 841, considerando que no es requerido para el normal funcionamiento de la entidad”

**LA DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL CALDAS DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo Tercero de la Resolución No. 10148 del 30 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación;

Que, de conformidad con el artículo 269 de la Constitución Política, las entidades públicas y las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno

Que, de conformidad con lo establecido en los estándares de calidad exigidos por la Dirección de Planeación y Control de Gestión del ICBF, la Dirección Administrativa en sus macroprocesos cuenta con procedimientos internos y con la guía de gestión de bienes Versión 8 del 03 de octubre del 2024 en la cual se señala el trámite a seguir para definir la destinación y enajenación de los bienes muebles de su propiedad que no se requieren para su servicio;

Que, el numeral 4.1.4.6 de la guía de gestión de bienes Vs 8 indica la *obligación de los Coordinadores Administrativos en las Direcciones Regionales y del Coordinador del Grupo de Almacén e Inventarios realizar y presentar el estudio comparativo costo-beneficio que permita a las Direcciones respectivas tomar decisiones frente al parque automotor a su cargo cuando se presenten situaciones que determinen la necesidad de definir la continuidad de mantener al servicio los vehículos o precisar otra destinación diferente al servicio del ICBF,*

RESOLUCIÓN No 0342

(20 de mayo de 2025)

Por medio de la cual se autoriza la enajenación a título gratuito entre entidades del estado del vehículo del ICBF – Placas MAN 841, considerando que no es requerido para el normal funcionamiento de la entidad”

ya sea por causas relacionadas con la nómina de personal, costos elevados de mantenimiento, impuestos, bodegaje, deterioro, etc.

Que, dando cumplimiento a lo establecido en la Guía de Gestión de Bienes y en el procedimiento para definir la destinación de bienes muebles P5.SA – pág-2 *“tratándose de bienes recibidos como mostrencos o en virtud de vocaciones hereditarias se deberá, en todos los casos, presentar al comité de Gestión de Bienes,”*

Que, en efecto se realizó un primer comité el 10 de julio del 2023 en donde se presentó ante la Dirección Regional la recomendación de iniciar el proceso de ofrecimiento del vehículo MAN 841.

Que, el 7 de septiembre del 2023 se remitió vía correo electrónico a la Coordinadora del Grupo de Almacén la solicitud de publicación de la ficha interna de dos bienes, dentro de los cuales se incluye el Campero de placas MAN 841.

Que, el 11 de septiembre del 2023 desde la Coordinación del Grupo de Almacén se remite a las demás Regionales la ficha interna de bienes *con el fin de definir la posibilidad de asignación o traslado en el evento de requerirse, agregando “esta publicación procede de la decisión tomada en el marco del comité regional de bienes del 10 de julio del 2023, en el cual se definió iniciar el procedimiento establecido de baja definitiva de bienes muebles”*

Que, ante la ausencia de oferentes para recibir el vehículo, se acoge que el bien mencionado cumplió con el proceso de publicación interna, sin que ninguna regional manifestara su interés en que le fuese trasladado sin que a la fecha la Regional Caldas disponga de conductor mecánico para el vehículo en mención, toda vez que se dispone de dos vehículos y un solo conductor asignado a la Dirección Regional.

Que, cumpliendo con lo establecido en el procedimiento para definir la destinación de bienes muebles P5.SA, se retoma el tema en el marco del comité

RESOLUCIÓN No 0342

(20 de mayo de 2025)

Por medio de la cual se autoriza la enajenación a título gratuito entre entidades del estado del vehículo del ICBF – Placas MAN 841, considerando que no es requerido para el normal funcionamiento de la entidad”

de bienes del 11 de enero del 2024, en el cual se establece que ante las acciones adelantadas con el vehículo MAN 841 y el informe técnico del 05 de diciembre del 2023 en el cual se indica que "se encuentra en óptimas condiciones para operar...", "se decide optar como primera opción de baja el proceso de enajenación onerosa proyectándose para ello la resolución N°0285 del 22 de abril del 2024 la cual fue remitida a la Dirección Administrativa con el objetivo de gestionarse el visto bueno del Director General.

Que, en atención a comunicación remitida desde la Dirección Administrativa el 23 de septiembre del 2024, se sugiere evaluar y modificar la resolución anterior con el objetivo de *aplicar el mecanismo de "Publicación para Otras Entidades del Estado" como primera opción sobre el bien en cuestión, ya que no resulta útil para el Instituto la enajenación onerosa; argumentándose para ello que, de acuerdo con la verificación realizada en la tabla **del SIBGA (Sistema de Información Base Gravable de Avalúos del Ministerio de Transporte)**, el valor del bien es de \$5.460.000. Sin embargo, aplicando lo establecido en la Guía de Gestión de Bienes sobre el "precio mínimo de venta para bienes con vocación hereditaria", este valor debería ser de \$5.000.000. Dado lo anterior, los costos administrativos asociados a la venta a través de un intermediario comercial superarían los beneficios que el Instituto obtendría de dicha venta.*

Que, para tal efecto, se procede a presentar la sugerencia en mención en el marco del comité de bienes regional del 16 de mayo del 2025, en donde los asistentes aprueban la sugerencia remitida frente al orden en el cual se procederá con el vehículo MAN 841, en el sentido de agotarse en primera instancia la "Publicación para Otras Entidades del Estado;" y en caso de no obtenerse intención de recepción por parte de dichas entidades se procederá con la chatarrización del vehículo.

Que, mediante Resolución 10148 del 30 de septiembre de 2016, se delega al director Administrativo y Directores Regionales, la facultad de autorizar la destinación final de los bienes muebles del Instituto que no se requieren para el normal funcionamiento del Instituto.

RESOLUCIÓN No 0342

(20 de mayo de 2025)

Por medio de la cual se autoriza la enajenación a título gratuito entre entidades del estado del vehículo del ICBF – Placas MAN 841, considerando que no es requerido para el normal funcionamiento de la entidad”

Que la Resolución No. 1385 de 2010 *“Por la cual se estructura el Comité de Gestión de Bienes de la Dirección General y de las Regionales y se deroga una resolución.”*, en su artículo 3º. Funciones, entre otras, le establece las de:

1. Recomendar las políticas y lineamientos que deban adoptarse para la enajenación de bienes muebles o inmuebles no necesarios para el funcionamiento y programas del Instituto.” y “4. Atender las consultas que le formule la Dirección Administrativa sobre las decisiones que esta dependencia deba adoptar en los temas de compras, ventas, arrendamientos, comodatos, cesiones, permutas, participaciones económicas, devolución de bienes por cumplimiento de condiciones resolutorias, particiones materiales y, en general, todo lo que haga referencia a las decisiones sobre bienes muebles o inmuebles.

Que, al no contar con un conductor mecánico en planta para dicho vehículo existe el riesgo que se pueda configurar un posible detrimento patrimonial al tratarse de un bien que se encuentra en óptimas condiciones de operación acorde al informe técnico del 05 de diciembre del 2023, al cual no se le está dando el uso para el cual fue adquirido este vehículo y que el daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 como: *“(…)la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

RESOLUCIÓN No 0342

(20 de mayo de 2025)

Por medio de la cual se autoriza la enajenación a título gratuito entre entidades del estado del vehículo del ICBF – Placas MAN 841, considerando que no es requerido para el normal funcionamiento de la entidad”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** la baja del bien mediante el mecanismo de enajenación a título gratuito entre entidades del estado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Sección 1, Subsección 2, art. 2.2.1.2.2.4.3, procediéndose para ello con la "Publicación para Otras Entidades del Estado" del vehículo con placa de inventario **60232 y placa vehicular MAN 841** de propiedad del ICBF, el cual no se requiere para el normal funcionamiento de la entidad, presentando las siguientes características: Bodega: 17004 No explotados

Clase	Vehículo
	Mitsubishi
Matrícula (placa)	MAN 841
Marca	Campero
Línea	2600
Modelo	1995
Color	Blanco cristal
Cilindraje	2600
Número de Chasis	V12VN-00120
Número de Motor	4G54-LA3645
Capacidad	5 pasajeros
Inscrito en	Manizales (Caldas)
Exento de Pago de Impuesto Vehicular:	Ley 488 de 1998
Artículo 141	
Costo Histórico en Libros	\$10.000.000

RESOLUCIÓN No 0342

(20 de mayo de 2025)

Por medio de la cual se autoriza la enajenación a título gratuito entre entidades del estado del vehículo del ICBF – Placas MAN 841, considerando que no es requerido para el normal funcionamiento de la entidad”

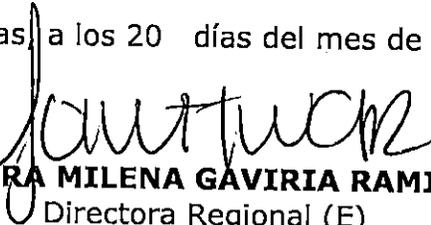
ARTICULO SEGUNDO. Remitir al profesional del grupo de almacén e inventarios de la Sede Nacional la presente resolución junto a los soportes (Ficha comercial, certificación de estado del bien, concepto ambiental para destinación de bienes y acta de comité), con el fin de que se tramite la publicación entre entidades estatales.

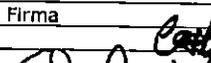
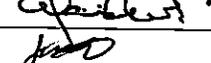
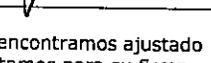
ARTICULO TERCERO. En caso de no proceder la aceptación de estos vehículos por otras entidades estatales, se procederá al proceso de desintegración del vehículo a través de un proceso de chatarrización y cancelación de la respectiva matrícula atendiendo la normatividad expedida por el Ministerio de Transporte para este fin.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Manizales - Caldas a los 20 días del mes de mayo de 2025


SANDRA MILENA GAVIRIA RAMIREZ
Directora Regional (E)

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Carlos Alberto Amaya Bayona	Coordinador Grupo Jurídico	
Revisó	Gloria del Pilar Martínez Muñoz	Coordinadora Grupo Administrativo	
Proyecto	Juan Pablo León Carreño	Profesional Universitario Grupo administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma

Regional: Caldas

Ciudad / Municipio: Manizales

Dirección: Carrera 23 N°39-60 Avenida Santander

Clase de bien mueble: Equipos y máquinas para transporte

Sistema de Venta: Subasta pública

Nombre Clase de Bodega

Bodega de bienes deteriorados

DESCRIPCIÓN

Código Producto	Nombre Elemento	Cantidad
213001000006	Campero	1
TOTAL		1

Código Producto	Nombre Elemento	Cantidad
TOTAL		

REGISTRO FOTOGRAFICO

Código Producto: 213001000006

Nombre Elemento: Capero



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

**PROCESO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FICHA COMERCIAL BIENES MUEBLES

F1.P2.SA

06/09/2018

Versión 3

Página 2 de 2

Nº de Elementos: 1	Estado: Funcional	
Contacto en Manizales: Gloria del Pilar Martinez Muñoz Email de contacto: gloria.martinez@icbf.gov.co Contacto en Manizales: Juan Pablo León Carreño Email de contacto: juan.leonc@icbf.gov.co		

Fecha de Solicitud de Publicación: /01/2024

Fecha de actualización:

PÚBLICA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	F1.P5.SA	15/04/2019
	FORMATO ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR	Versión 4	Página 1 de 1

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Manizales, al cuarto (4) día del mes de enero del dos mil veinte cuatro (2024), se reunieron en la Bodega del Almacén ubicada en la ciudad de Manizales, los siguientes servidores públicos: Fanny Alexandra Ramírez Iglesias – almacenista y Gloria del Pilar Martínez Muñoz Profesional Universitario del Grupo Administrativo, con el objeto de llevar a cabo inspección ocular del bien Devolutivo que físicamente se encuentra ubicado en la carrera 23 No 39-60 de la ciudad de Manizales.

El bien objeto de inspección ocular está ubicado en una bodega clase 05 – En servicio la cual corresponde al siguiente al número 17014- Grupo Administrativo y Financiero. La Relación detallada del bien está en ocho (8) folios que se anexan, cuyo bien esta determinado por Placa, Producto, Descripción, Marca, Serie, fecha de Adquisición, Modelo, Costo Histórico y Depreciación.

El bien objeto de inspección ocular *pertenece* a la agrupación 213, como se observa a continuación:

Código Clase de bodega: 05 Nombre Clase de bodega: En servicio – Grupo Administrativo y Financiero

Bodega	Agrupación	Nombre de Agrupación	Cantidad	Costo Histórico
17014	213	Equipos y máquinas para transporte.	1	10.000.000
TOTAL				10.000.000

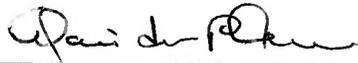
**Numeral 23, Capítulo III, Libro II, Manual de Procedimiento del Régimen de la Contabilidad Pública.*

El bien inspeccionado tienen un Costo Histórico Ajustado de diez millones de pesos (\$10.000.000), y un Saldo en Libros de diez millones de pesos (\$10.000.000).

Una vez realizada la inspección ocular, se determinó que efectivamente el bien identificado con placa seven N° 60232 (Vehículo Campero Mitsubishi, Modelo: 1995, Color: Blanco cristal, Cilindraje: 2.600 Carrocería: Cabinado, Placa MAN841) no es requerido para el desarrollo de las Actividades de la Entidad.

Sin otro particular firman quienes en ella intervienen.


 Fanny Alexandra Ramírez Iglesias
 Almacenista


 Gloria del Pilar Martínez Muñoz
 Profesional Universitario – Grupo Administrativo

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Ingreso de Activos

Archivo Edición Ver Otros ?



234 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Placa/Activo
60232 Campero

Activo Padre
0 NULO

Grupo Activo
43 EQUIPOS MAQUINARIA TRANSPORTE ACCESORIOS

Producto
213001000C Campero

Bodega
17014 17 GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Número de Serie
60232

Fecha Ultimo Traslado
28/12/2020

Ultimo No Traslado
202

Clase Entrada
 Compra
 Donación

Estado
 Pendiente
 Activo
 Inactivo

Distribuido
 Si
 No

Leer Código de Barras

Placa
Número de Serie

Constitución Inmueble
Constitución Vehículo
R. Constitución Armamento
R. Constitución Semoviente
 Si No

R. Constitución Vehículo
 Si No

R. Constitución Armamento
 Si No

R. Constitución Semoviente
 Si No

Información Básica | Valorizaciones | Propiedades Adicionales Activo Fijo | Distribución | Foto | Propiedades Adicionales Producto | Novedades | Terceros Asignados | Activos Hijos | Revalorización NIIF

Proveedor
899999239 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Tercero Responsable
10279994 RODRIGO GARCIA MORA

Tercero a Cargo
10279994 RODRIGO GARCIA MORA

Marca de Activos Fijos
0 SIN

Clase De Activo
0 CLASE ACTIVOS NULA

Estado De Activo
0 ESTADO ACTIVOS NULA

Grupo Mapa de Riesgos
0 GRUPO MAPA DE RIESGO NULO

Tipo de Activo
0 TIPO DE ACTIVOS FIJOS

Modalidad de Ingreso
14 NO IDENTIFICADO

Cantidad	Número Serie Interno	Referencia
1		1995

Mantenimiento
 Periodicidad: 0 Fecha Ult. Mante: 31/10/2009

Material
 Si No

Medición Activos Fijos
 Costo Reexpresado

Vida Util Modificada
 Si No

Fecha Garantía
 1/11/2009

Documento Inv.

Estado Actual
 1700328_CAMPERO COLOR BLANCO CRISTAL MOTOR N*4G54-LA3645 N* DE SERIE

Ubicación Activo
 0 Nulo Ubicacion de Activos

Ciente
 0 NOMBRE COMERCIAL NULO

Detalle Cliente
 1

Alias
 Proyecto
 0

Fecha de Registro

► Información Adicional - N

	<p align="center">PROCESO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</p> <p align="center">FORMATO DE CONCEPTO AMBIENTAL PARA LA DESTINACION DE BIENES MUEBLES</p>	F5.P5.SA	7/09/2018
		Versión 2	Página 1 de 1
		Clasificación de la Información: PÚBLICA	
FECHA: <u>23 de enero de 2024</u> REGIONAL: <u>Caldas</u>			
OBJETIVO: Identificar las características de peligrosidad de los bienes muebles del ICBF sujetos a baja definitiva; con el fin formular recomendaciones para su almacenamiento y destinación de acuerdo a los requisitos ambientales aplicables.			
INSTRUCCIONES: A partir de inspección identificar los bienes muebles según clasificación: muebles, peligrosos, eléctricos - electrónicos y otros, describiendo para cada tipo los bienes encontrados. Posterior a la clasificación establecer las recomendaciones para su almacenamiento y destinación teniendo en cuenta la normativa ambiental y remitir este concepto al Almacenista.			
BIEN MUEBLE	RECOMENDACIONES PARA SU ALMACENAMIENTO	RECOMENDACIONES PARA SU DESTINACION	
PELIGROSOS: vehículos	<p>Para el almacenamiento de los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) clasificados por tipo de residuo, se debe aplicar lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Adicionalmente se deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>La superficie del piso debe ser dura, cubierta con asfalto, concreto o cualquier otro acabado final e impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas, asimismo debe ser resistente estructural, mecánica y químicamente a los residuos.</p> <p>Las instalaciones deben ser cubiertas y protegidas de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar, y ventiladas para evitar la acumulación de gases.</p> <p>Para el almacenamiento de los residuos no peligrosos tales como metales ferrosos y no ferrosos, vidrio, materiales que contengan fibra de vidrio, plásticos y acrílicos, cauchos, espumas, textiles y cuero, llantas y neumáticos, las instalaciones deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>Contar con áreas separadas y especialmente acondicionadas según el tipo de residuo.</p> <p>La superficie del piso debe ser dura, afirmada con un material impermeable.</p> <p>Garantizar la ventilación para evitar la acumulación de gases y olores ofensivos.</p> <p>Con excepción de las destinadas al almacenamiento de metales ferrosos y no ferrosos, las instalaciones deben ser cubiertas y acondicionadas para prevenir el impacto de la humedad, la temperatura y la radiación solar, entre otros factores. En cualquiera de los casos, deben contar con un sistema de manejo de aguas lluvias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los residuos no aprovechables deben ser almacenados bajo las mismas condiciones previstas para el almacenamiento de residuos no peligrosos. • Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos no aprovechables 	<p>Los residuos obtenidos deben estar clasificados de acuerdo con su aprovechamiento, tratamiento y disposición final de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.</p> <p>En el caso de que la actividad genere residuos peligrosos, deberá cumplir con las obligaciones para los generadores de residuos peligrosos, establecidas en la normatividad ambiental. Para la eliminación, baja definitiva y/o disposición final de los bienes inservibles con características de peligrosidad se debe seguir el procedimiento establecido para tal fin por el Grupo de Gestión de bienes. Donde se establece que para su tratamiento y disposición final se debe realizar a través de acuerdos con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entes territoriales - Empresas de servicios públicos - Entes sanitarios y ambientales - Proveedores - Gestores autorizados <p>Así mismo, para garantizar su tratamiento y/o disposición final de acuerdo a la reglamentación ambiental existente por cualquiera de las anteriores alternativas se deberá exigir al receptor las constancias del mecanismo utilizado (plan de manejo ambiental), información de la entidad participante, al igual que el registro fotográfico y/o video, así como las autorizaciones o certificaciones ambientales para poder realizar dicho tratamiento y disposición final que en el caso de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, se requiere de Licencia Ambiental vigente, otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Es importante que el operador o contratista responsable de la labor, certifique las cantidades y método final de aprovechamiento y/o disposición final.</p> <p>Las anteriores evidencias deben reposar en el archivo de la sede que realice el procedimiento; así como remitir copia mediante correo electrónico al Grupo de Gestión Bienes para revisión y retroalimentación a la Regional.</p>	
Nombre Profesional Ambiental: <u>NAYIB GIRALDO R.</u>			
<p align="center">Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!</p> <p align="center">Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.</p>			

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.